

DECRETO DE URGENCIA N° 032-2011

ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL TRIBUNAL FISCAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Fiscal como última instancia administrativa en materia tributaria a nivel nacional, afronta una elevada carga procesal, debido al incremento de quejas contra las distintas Administraciones Tributarias así como de las apelaciones relativas a tributos recaudados por el Gobierno Central y Gobiernos Locales;

Que, si bien en el año 2010 se han atendido más de 18 000 expedientes y se ha revertido la tendencia creciente del pasivo de expedientes, ésta es gradual, por lo que resulta insuficiente para que se resuelva oportunamente como lo requieren los contribuyentes y las Administraciones Tributarias ya que se mantiene un ingreso sostenido de 16 000 expedientes anuales;

Que, un porcentaje relevante del ingreso de expedientes está constituido por quejas contra las distintas Administraciones Tributarias, las que por tener plazos sumarios deben ser resueltas por las Salas Especializadas en forma prioritaria frente a las apelaciones vinculadas a controversias tributarias, afectando la oportunidad de éstas últimas ;

Que, tal situación afecta el clima de certeza que requieren los contribuyentes y agentes económicos en general a fin que las oportunidades de inversión y la competitividad del país tengan efectos positivos sobre la actividad económica;

Que, a fin de impulsar la resolución oportuna de controversias tributarias y dar certeza a los administrados respecto de sus obligaciones tributarias así como a las Administraciones en relación a la deuda materia de cobro, es de interés nacional dictar medidas extraordinarias y transitorias de carácter económico y financiero que permitan durante el ejercicio 2011 que el Tribunal Fiscal implemente mecanismos para agilizar la resolución de controversias tributarias;

Que, en ese sentido, es necesario permitir que los Vocales del Tribunal Fiscal puedan resolver como órgano unipersonal aquellas materias de menor complejidad que sean aprobadas por Acuerdo de Sala Plena;

Que, asimismo con el fin de descongestionar a las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal de los expedientes de queja, para que puedan agilizar la resolución de las controversias tributarias resulta imperativo permitir que la resolución de quejas contra las distintas Administraciones Tributarias que deben ser resueltas en un plazo de 20 días hábiles estén a cargo de la Oficina de Atención de Quejas, que operará en el mismo Tribunal Fiscal;

Que las medidas propuestas tienen un efecto importante en la economía ya que al atenderse con mayor celeridad las controversias donde se discute deuda tributaria, permitirá que tanto el Estado como los contribuyentes, según sea el caso, puedan disponer de recursos económicos oportunos para el financiamiento del gasto público y actividades con un efecto positivo en el dinamismo de la economía, respectivamente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Establecer con carácter extraordinario y urgente medidas transitorias de carácter económico y financiero destinadas a mejorar la prestación de los servicios públicos y dar celeridad a la resolución de expedientes a cargo del Tribunal Fiscal, a través del funcionamiento de una Oficina encargada exclusivamente de la atención de Quejas y la aprobación de materias de menor complejidad que los Vocales puedan resolver en forma unipersonal.

Artículo 2º.- Oficina de Atención de Quejas

La Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal estará encargada de atender y emitir pronunciamientos respecto de las quejas que formulen los administrados relativas a las actuaciones de las Administraciones Tributarias conforme al Código Tributario y las demás que sean de competencia del Tribunal Fiscal conforme al marco normativo aplicable.

Artículo 3º.- Órganos unipersonales

Las materias consideradas de menor complejidad, aprobadas mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal Fiscal, podrán ser resueltas por los vocales del Tribunal Fiscal como órganos unipersonales.

Artículo 4º.- Suspensión de disposiciones legales

Déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia, o limiten su aplicación.

Artículo 5º.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas y regirá hasta el 31 de diciembre de 2011.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Atención de quejas

Las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal continuarán atendiendo las quejas hasta que la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal inicie su funcionamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas